

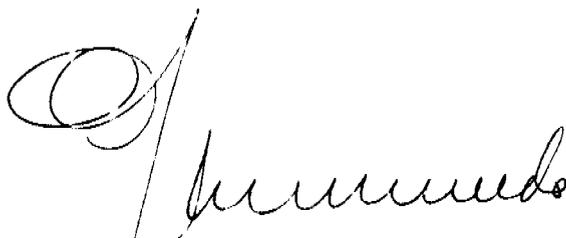
C I R C U L A R N° 749

A todo el mercado asegurador

SANTIAGO, Noviembre 20 de 1987.

En cumplimiento a lo ordenado en nuestra Resolución Exenta N° 154 de 13.11.87, informo a Ud. que en su virtud se dejó sin efecto la sanción de suspensión y multa impuesta a la entidad corredora de reaseguro extranjero C.T. Bowring Reinsurance Limited y a su representante en Chile don Luis Alberto Undurraga Cruz, respectivamente reemplazando dichas sanciones por la de censura, ello en virtud de las consideraciones contenidas en la aludida Resolución, lo que comunico Ud. para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

La Circular N° 748 fue enviada a todas las entidades aseguradoras e reaseguradoras del primer grupo.

000431

SANTIAGO, 13 NOV. 1987

EXENTA N° 154 - - - /

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

MR. DOMINGUEZ

VISTOS: La facultad que me confieren los artículos 4° letra a) y 28° del D.L. 3.538, de 1980, lo dispuesto en la Circular N° 1553, de 1980, antecedentes adjuntos y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 133 de 10 de Octubre de 1987 esta Superintendencia impuso la sanción de suspensión de 6 meses y multa de 500 unidades de fomento a la entidad corredora de reaseguro extranjero C.T. Bowring Reinsurance Limited y a su representante en Chile don Luis Alberto Undurraga Cruz, respectivamente, por su intervención como intermediario en la celebración de contratos de seguros de exportación de fruta fresca con entidades aseguradoras no establecidas en Chile, exce- diendo las facultades de que goza la entidad mencionada en vir- tud del hecho de figurar inscrita en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, contraviniendo, además, los artículos 4°, 14° y 46° del D.F.L. 251, de 1931.

2.- Que, para lo anterior se tuvo en con- sideración el mérito de las denuncias de los asegurados Exporta- dora Agrícola Topfrut Ltda. y Comercial Los Cerros Ltda., las de- claraciones del Sr. Luis Alberto Undurraga Cruz y los demás ante- cedentes logrados reunir durante la investigación llevada a cabo por este organismo fiscalizador.

3.- Que, por presentaciones de 2 de No- viembre de 1987 los sancionados han solicitado de este Servicio la reconsideración de las sanciones señaladas precedentemente, fundándose al efecto en que a su juicio la intermediación que se atribuye a C.T. Bowring Re Ltd. no infringe lo dispuesto en los artículos 14° y 46° del D.F.L. 251, de 1931, por cuanto las co- berturas de las mercaderías aseguradas son susceptibles de con- tratarse libremente en el extranjero con compañías de seguros

000432

no establecidas en Chile sin sujeción a requisito alguno por no existir disposición legal que prohíba, limite o restrinja el corretaje de seguros de que se trata con dichas compañías.

4.- Que, asimismo, por presentaciones de igual fecha las sociedades Exportadora Agrícola Topfrut Ltda. y Comercial Los Cerros Ltda. desistieron de la denuncia formulada en contra de C.T. Bowring Re Ltd. y su representante en Chile, solicitando que el Servicio proceda a dejar sin efecto las sanciones impuestas a estos últimos, por estimar que la actividad desarrollada por don Luis Alberto Undurraga Cruz en torno a la contratación de los seguros en cuestión, ha sido lícita si bien susceptible de interpretaciones equívocas.

5.- Que, al respecto debe tenerse presente que aún cuando se aceptare la no contravención por parte de los sancionados a los artículos 4º, 14º y 46º del D.F.L. 251, de 1931, en razón de la no dictación del reglamento a que se refiere esta última disposición citada, subsiste con todo el hecho irregular que siendo el corretaje de reaseguro la actividad específica que se encuentra autorizada para desempeñar en el país la entidad extranjera denominada C.T. Bowring Reinsurance Limited, ésta realizó funciones propias de corretaje de seguro, intermediando entre los asegurados y aseguradores no establecidos en Chile las coberturas de seguro de que se trata, valiéndose al efecto ante aquellos de su calidad de entidad corredora de reaseguro extranjero inscrita en el registro correspondiente que lleva esta Superintendencia.

6.- Que, asimismo, cabe tener en consideración que según consta de los antecedentes aportados por las partes involucradas en los hechos, motivo de la investigación practicada, éstas han logrado solucionar las diferencias surgidas con la contratación de los seguros en cuestión, suscribiendo con fecha 30 de Octubre de 1987, un acuerdo relativo a los aspectos comerciales del problema respectivo.

7.- Que, en tales circunstancias y con un mejor estudio de los antecedentes respectivos,

000433

R E S U E L V O :

1.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 133 de 6 de Octubre de 1987 sólo en cuanto a la aplicación de las sanciones de suspensión por 6 meses de C.T. Bowring Re Ltd. y de multa de 500 U.F. al Sr. Luis Alberto Undurraga Cruz se refiere.

2.- Reemplázanse las sanciones aludidas en el número precedente por la de censura a la entidad y al representante en Chile antes individualizado.

3.- Remítase a los sancionados copia de la presente resolución.

4.- Infórmese al mercado asegurador, comuníquese y archívese.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

000434,